

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se establecen medidas en materia de producción y comercialización de gas natural

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 32 del Artículo 2º del Decreto 381 de 2012, adicionado por el Artículo 1º del Decreto 1617 de 2013, el numeral 1º del Artículo 5º del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 2100 de 2011 se establecieron mecanismos para estimular la autosuficiencia de gas natural, promoviendo la exportación de este energético y señalando instrumentos para garantizar el abastecimiento nacional de este combustible.

Que el artículo 26 del Decreto 2100 de 2011 estableció la libertad de exportación de gas natural teniendo en cuenta los parámetros señalados en la citada disposición.

Que mediante el Decreto 1372 del 22 de julio de 2014 se tomaron medidas para incentivar la producción y exportación de gas natural, estableciéndose en el artículo 1º que el gas natural proveniente de regalías tendría como destino la exportación con el objeto de abrir nuevos mercados, siempre y cuando la demanda interna de este combustible se encontrara abastecida.

Que mediante la Resolución 9 0814 del 30 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.229 del 31 de julio de 2014, se reglamentó la referida disposición fundamentada en el resultado del Índice de Abastecimiento de Gas Natural publicado mediante Resolución 72 472 de 2013, cuyo cálculo dio cuenta de reservas suficientes para abastecer la Demanda Total Esperada hasta por 15,7 años.

Que la citada Resolución 9 0814 de 2014 estableció que los productores comercializadores de gas natural que manejen gas proveniente de regalías por volúmenes superiores a los quince (15) Millones de Pies Cúbicos Diarios, la obligación de destinar el 50% de dicho volumen promedio diario con fines de exportación, para las contrataciones a realizarse a partir de 2018 y hasta por un término de veinte (20) años.

Que los resultados de los procedimientos de comercialización adelantados durante el segundo semestre de 2014 en virtud de las Resoluciones CREG 089 de 2013, CREG 085 y 113 de 2014, dieron cuenta de un déficit para la atención de la Demanda de la Costa Atlántica mediante contratos que garantizan firmeza de largo plazo de 26 GBTUD, razón por la cual se desvirtúa la posibilidad de dar cumplimiento a la mencionada disposición en cuanto la aplicación de tal medida afecta directamente el abastecimiento de la demanda nacional de gas natural.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen medidas en materia de producción y comercialización de gas natural”*

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que es prioritario garantizar el abastecimiento de la demanda interna de gas natural en beneficio de los habitantes del país, es procedente derogar la medida adoptada a través de la Resolución 9 0814 del 30 de julio de 2014.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º del Artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días 4 y 9 de marzo de 2015.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Derógase la Resolución 9 0814 del 30 de julio de 2014 por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D.C., a los

TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Walter Ramírez Cerón
Revisó: Carlos David Beltrán Quintero/Claudia E. Garzón E./Omar O. Serrano Sánchez
/Juan José Parada Holguín/Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Tomás González Estrada